

ACTA DE ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2025, comparecen por una parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME), representada por su Vicepresidente Martín Enrique Iturraspe, DNI 4.518.155, con el asesoramiento letrado del Dr. Hernán A. Grecco, DNI 18.593.903, con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO. Las partes han arribado a un acuerdo salarial en fecha 26 de febrero de 2025, que tendrá vigencia desde el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, que se encuentra agregado para su homologación como documento electrónico RE-2025-30392831-APN-DGDTEYSS#MCH, en el expediente EX-2025-30393795- APN-DGDTEYSS#MCH, respecto del cual las partes ratifican su plena vigencia en todos sus aspectos legales y convencionales.

En cumplimiento del compromiso de revisión establecido en el punto SEPTIMO del acuerdo identificado en el párrafo que antecede, las partes han arribado a un acuerdo salarial que se detalla en las cláusulas siguientes.

REVISION: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2025 a efectos de revisar los valores convencionales establecidos en el presente.

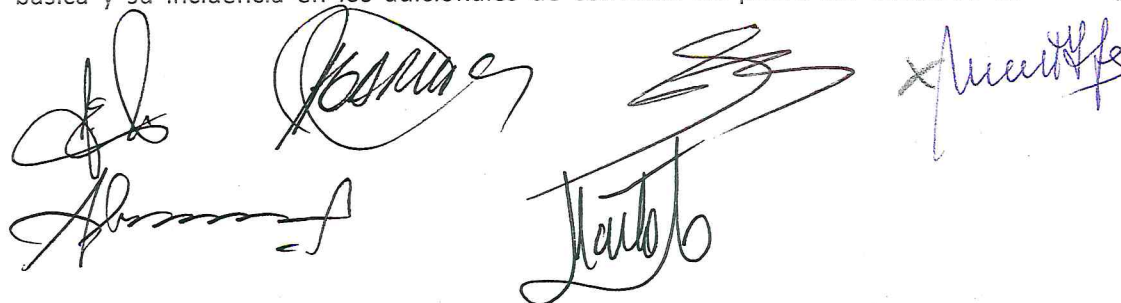
TERCERO. Las partes convienen en establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo mencionado en el punto PRIMERO, para los meses de mayo, junio y julio de 2025. Los nuevos valores son los siguientes:

3.1 Valor hora médica básica (punto 26.2 CCT): La hora médica básica a partir del 1 de mayo de 2025 será de \$ 10581 (PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO), a partir del 1 de junio de 2025 será de \$ 10740 (PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA) y a partir del 1 de julio de 2025 será de \$ 10901 (PESOS DIEZ MIL NOVECIENTOS UNO). -

Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan. -

3.2 Complemento sobre básico (punto 26.7 CCT): Ese concepto a partir del 1 de mayo de 2025 será de \$ 1624 (PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO), a partir del 1 de junio de 2025 será de \$ 1648 (PESOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO) y a partir del 1 de julio de 2025 será de \$ 1673 (PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES). -

Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto



EXCEDENTE AMAP CA.DI.ME. En el caso que los empleadores hubieran otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2025, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos. -

CUARTO: Todos los médicos comprendidos en este convenio colectivo percibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de mayo de 2025 de \$ 25.000 (PESOS VEINTICINCO MIL) para el mes de junio de 2025 de \$ 40.000 (PESOS CUARENTA MIL) y desde el mes de julio de 2025 y hasta que se acuerde lo contrario de \$ 60.000 (PESOS SESENTA MIL).

Las partes convienen que las asignaciones dispuestas precedentemente:

- a) se pactan como no remunerativas (art. 6 ley 24241) a todos los fines;
- b) La asignación se liquidará bajo la denominación "Asignación no remunerativa acuerdo junio 2025"
- c) Los médicos comprendidos en este convenio colectivo cuya jornada semanal normal y habitual sea inferior a 24 horas semanales, siendo esta la jornada semanal completa conforme art. 8 CCT 635/11, percibirán las sumas acordadas en el presente artículo en forma proporcional a su jornada semanal. -

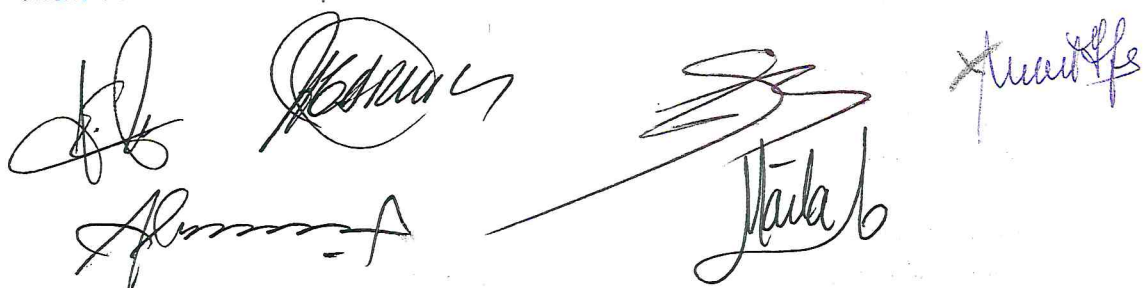
Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

QUINTO: Plazo especial para liquidar incrementos: Atento la fecha en que se instrumenta este acuerdo las partes establecen que la diferencia resultante de la aplicación de los nuevos valores convenidos para los meses de mayo y junio de 2025, podrá ser abonada por los empleadores hasta el 17 de julio de 2025, inclusive. -

SEXTO. Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad establecida en el punto SEXTO del acuerdo salarial de fecha 26 de febrero de 2025, agregado como documento electrónico RE-2025-30392831-APN-DGDTEYSS#MCH, individualizado en el punto CUARTO que antecede, se aplicará sobre los haberes que surgen de la aplicación del presente acuerdo, incluyendo las sumas establecidas en el punto TERCERO del presente. -

SEPTIMO. El acuerdo salarial instrumentado en el presente tendrá la misma vigencia del acuerdo de fecha 26 de febrero de 2025, es decir hasta el 31 de enero de 2026. Sin perjuicio del compromiso de revisión previsto en el punto SEGUNDO, las partes convienen que se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas, durante el período de vigencia de este acuerdo a efectos de revisar los acuerdos salariales convenidos. -

Las partes ratifican lo establecido en el presente y solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -



CCT N° 635/11 AMAP - CADIME

Acuerdo paritario de fecha 30 de junio de 2025

Escala salarial: al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: importes en Pesos

	mayo 2025	junio 2025	julio 2025
Valor de hora básica	10581,00	10740,00	10901,00
Complemento sobre básico	1624,00	1648,00	1673,00
Adicionales:			
Por jornada continua	2116,20	2148,00	2180,20
Por trabajo nocturno	2116,20	2148,00	2180,20

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: importes en Pesos

	mayo 2025	junio 2025	julio 2025
Valor de hora básica	1099577,50	1116100,80	1132831,90
Complemento sobre básico	168766,00	171260,10	173858,10
Adicionales:			
Por jornada continua	219915,50	223220,20	226566,40
Por trabajo nocturno	219915,50	223220,20	226566,40

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: importes en Pesos

	mayo 2025	junio 2025	julio 2025
Valor de hora básica	2199155,00	2232201,60	2265663,80
Complemento sobre básico	337532,00	342520,20	347716,20
Adicionales:			
Por jornada continua	439831,00	446440,30	453132,70
Por trabajo nocturno	439831,00	446440,30	453132,70

C.A.B.A. 30 de junio de 2025.-

